

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto Interlocutorio No. 2498

Popayán, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

La señora **MARIA PATRICIA CRUZ NARVAEZ**, presenta acción de Tutela en contra de la **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por medio de la cual pretende se garantice la protección de sus derechos fundamentales de trabajo, seguridad social, igualdad y debido proceso, que estima están siendo conculcados por la entidad accionada.

Es necesario vincular a las siguientes entidades con el propósito que las mismas se pronuncien sobre los hechos mencionados: **SUNET CAUCA**.

Igualmente, y debido a declaratoria de nulidad por parte del superior jerárquico, es menester por parte de este despacho informar que el mismo desconoce las direcciones físicas y/o electrónicas de todos los participantes referidos en el escrito de tutela. Por tal razón y haciendo uso de las facultades otorgadas al Juez Constitucional, se ordenará al DEPARTAMENTO DEL CAUCA que deberá inmediatamente a la notificación del presente auto, publicar en su pagina web todo lo referido a la presente acción de tutela para dar publicidad al mismo frente a los integrantes del concurso, de igual forma enviar a sus correos la información sobre donde podrán encontrar los documentos.

De la revisión del expediente se advierte que la solicitud de amparo reúne las exigencias de los artículos 14 y ss del Decreto 2591 de 1991 y como este Despacho es competente para conocer de la acción, se admitirá y se le dará el trámite indicado en la norma ya citada y las demás normas pertinentes.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora **MARIA PATRICIA CRUZ NARVAEZ**, en contra del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**.

SEGUNDO: VINCULAR a la entidad **SUNET CAUCA**, conforme a la parte motivada de la providencia.

TERCERO: VINCULAR a los que conformen la lista de elegibles y los terceros interesados la **RESOLUCION N° 5421** de fecha 10 de noviembre del 2021 "Por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer ciento setenta y cuatro (174) vacantes definitivas del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, Grado 4, identificado por el código **OPEC N° 27512**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019-GOBERNACION DEL CAUCA**, del Sistema de Carrera Administrativa".

CUARTO: ORDENAR a la entidad accionada, una vez sea notificada la presente decisión de manera **INMEDIATA** se publique el presente auto admisorio y el escrito de tutela, en su página web y enviar a correo electrónico personal de los aspirantes la información sobre donde podrán encontrar los documentos, dicha gestión deberá ser informada al despacho. Lo anterior a fin de que las personas que conforman la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y cuatro (174) vacantes definitivas del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 4, identificado con el Código **OPEC N°**

ACCION: ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA CRUZ NARVAEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
RADICADO: 19001418900420220030500

27512, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019-GOBERNACION DEL CAUCA y los terceros interesados para que puedan hacerse parte del presente tramite constitucional.

QUINTO: REQUERIR al DEPARTAMENTO DEL CAUCA para que alleguen a este trámite tutelar todos los actos administrativos generales y particulares que contienen las reglas del concurso, así como los que se relacionen directamente con la inconformidad de la parte actora, en caso de que existan.

SEXTO: SEÑALAR como plazo para cumplir con los anteriores requerimientos el termino de dos (02) días siguientes a la Notificación personal y/o del envío de la correspondiente comunicación.

SEPTIMO: ADVERTIR a la accionada que los informes y documentación que decida aportar se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento, PREVINIENDOLE que la omisión en el envío de los mismos le hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustente la acción impetrada.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes y **CORRER TRASLADO** a sus representantes legales, concediéndole el término de dos (2) días a partir de la notificación del presente auto, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer.

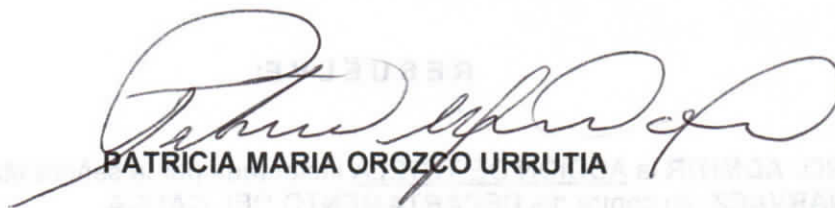
NOVENO: PREVENIR a la accionada y vinculada que el informe se considera rendido bajo juramento y que de no presentarse en el término antes indicado se tendrán por cierto los hechos de la Petición, atendiendo a lo señalado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991 y se decidirá de plano.

DECIMO: TENER como pruebas las aportadas por la parte accionante en el escrito de Tutela y en el momento oportuno désele el valor probatorio de acuerdo con la ley y practíquense las que sean necesarias en esta actuación constitucional.

ONCE: DAR a la presente acción el trámite preferencial y sumario que consagra el decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

CDC